



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 51/2026

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Cobros indebidos y errores en la facturación.

PRETENSIONES:

1. *“Revisar y corregir todas las irregularidades detectadas en las facturas y la regularización definitiva de las mismas.”*
2. *“Aplicar íntegramente todos los descuentos correspondientes en todas las facturas presentadas y futuras”.*
3. *“Eliminar permanentemente todos los servicios dados de baja legalmente y proceder con su devolución, ya que no se contrataron y se dieron de baja en numerosas ocasiones.”*
4. *“Regularizar las facturas bimensuales en todos los suministros ya que no se modificó.”*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmada en su solicitud.

Se procede, por ambas partes, a revisar conjuntamente las irregularidades en la facturación. La representante de la empresa afirma que se rectificarán los errores en la aplicación de la tarifa, abonando, en su caso, la diferencia de precio.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y examinadas las alegaciones formuladas por las partes, este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto con base en las siguientes consideraciones:

La mercantil reclamada expone en su escrito de alegaciones que la totalidad de los contratos no energéticos asociados a los suministros han sido dados de baja, detallando asimismo los abonos realizados por los cobros indebidos efectuados.

En relación con la aplicación de los descuentos, la mercantil manifiesta, durante la audiencia, que los correspondientes al 3% y al 10% fueron aplicados en su totalidad. No obstante, el descuento del 15% sobre el término de energía durante un periodo de cuatro meses no se aplicó en algunos ciclos, por lo que se procedió a tramitar la devolución del importe correspondiente a favor de la parte reclamante.

Así pues, las dos pretensiones anteriores quedaron resueltas con anterioridad a la celebración de la audiencia. Durante la misma, tras revisar conjuntamente las irregularidades en la facturación, las partes acordaron la rectificación de los errores en la aplicación de la nueva tarifa contratada, abonándose, en su caso, la diferencia de precio a la parte reclamante. A tal efecto, la empresa dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción del presente laudo arbitral.

Por último, la compañía reclamada deberá aplicar la facturación bimensual en las futuras facturas.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí